



CONSIDERACIONES SOBRE EL ITER JCO. CANÓNICO DE LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO

Por RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

A la memoria de Don Jacinto Bru de Sala y de Espona, March de Santgenís y de Barnola-Espona (1838+1895) Presidente del Capítulo Noble de Aragón de la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén, Comendador de la Pontificia Orden de San Gregorio el Magno.

INTRODUCCIÓN

La Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén es una institución de derecho canónico, con la consideración de orden caballeresca bajo la protección de la Santa Sede, que goza de personalidad jurídica canónica (Cartas Apostólicas de 14-9-1949 y 8-12-1962, de S.S. Pío XII y S.S. Juan XXIII respectivamente) además de constituir por sí misma persona jurídica vaticana (Rescripto de 1-2-1996 de S.S. Juan Pablo II) como afirma el Art. 1 de Tit. I de sus Estatutos. Hasta llegar a la forma jurídica que perfila actualmente a la Orden, han transcurrido 9 siglos desde que en el 1099 —año de la toma de Jerusalén por los cruzados— se constituyese espontáneamente la primera guardia de honor del Santo Sepulcro y se organizase temprana-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

mente la devota milicia sepulcrista por el magno duque Godofredo de Bouillón. Por su naturaleza, la historia de la Orden del Santo Sepulcro está intrínsecamente ligada a la historia de Tierra Santa, especialmente al lugar donde se encuentra el Sepulcro, epicentro de la razón de ser y espiritualidad de la Orden.

En esta exposición trataremos de presentar ciertas reflexiones sobre el itinerario de la Orden según su configuración jurídico-canónica, que ha sido variada en su historia. Pero no deseamos detenernos en comentar una cuestión puramente formal sobre su molde normativo, sinó que pretendemos acrecentar dicho análisis con algunas consideraciones acerca de la función de la Orden como institución eclesiástica, caballeresca y cruzada de Tierra Santa a la vez. Desde el primer momento deseamos recalcar que no debe perderse en ningún momento la perspectiva de actualidad y genuina vocación de futuro que la Orden tiene: mientras exista el mundo, el Santo Sepulcro será lugar central para la Cristiandad y testigo permanente de la Resurrección.

I. CARISMA FUNDACIONAL Y SIGNIFICADO DE LA ORDEN

Toda orden religiosa debe tener su privativo carisma fundacional, que distingue al instituto de los demás por el particular camino de santificación que siguen sus miembros. En las motivaciones que originan el nacimiento de la Orden del Santo Sepulcro y en el espíritu que movía el fervor de sus miembros fundadores encontramos ese carisma: proteger y defender el Santo Sepulcro; una protección temporal y física —para lo cual resulta indispensable la condición militar de sus guardianes—, y a la vez espiritual, ofreciendo su oración y devoción al Sepulcro de su Señor bajo la dirección de los canónigos sepulcristas. La fortaleza de los caballeros es la ascesis en la constante meditación sobre la Resurrección, y el ardor místico que emana del hecho tangible de estar velando y custodiando el exacto lugar donde ésta se produjo. El célebre binomio del monje-guerrero, común a tantas órdenes religiosas



militares medievales, es puesta en este caso al servicio de la defensa del Santo Sepulcro, carisma propio de la Orden. Pero a esta somera enunciación deben añadirse importantes matices que rodean a este carisma: la conciencia de participar en la defensa general de Tierra Santa, como territorio cuya legítima posesión pertenece a la Cristiandad (como bien explica René Grousset) y, fundamentalmente, la fuerza espiritual que movió a la primera cruzada y que se reconcentró en los victoriosos caballeros que fundaron la milicia sepulcrista, quienes había partido dejando su patria al grito de «Deus lo vult!». El ideal caballeresco medieval se sublima en la cruzada y, desde ésta, se materializa —antes que en ninguna otra orden— en los caballeros del Santo Sepulcro. La espiritualidad de los miembros —caballeros y clérigos— de la Orden, inspirada en la Regla de San Agustín (como resalta J. L. Gómez de la Torre), es de cruzada permanente.

La existencia de la Orden del Santo Sepulcro significa, en consecuencia, la vocación de sostenimiento de los derechos de la Iglesia Católica en Tierra Santa en términos generales y la defensa del Santo Sepulcro en particular. Desde su fundación y durante siglos se entendió como el medio temporal para la realización de sus fines la guerra, por lo cual el término «caballero» estuvo provisto de su auténtico significado medieval. La Orden nunca ha renunciado a sus objetivos, que definen su razón de ser; la misma fortaleza espiritual que inspiró a los caballeros en 1099 podría brotar en cualquier momento para considerar realizable lo que, tras 1291 se ha ido convirtiendo para muchos en una utopía. No debe olvidarse en este sentido el proyecto de la Reina Isabel I de España, que preparó la campaña de recuperación de los Santos Lugares, carisma cruzado de la Reina Católica que ha estudiado Vidal González Sánchez.

II. ETAPAS DE LA CONFIGURACIÓN DE LA ORDEN

Con base en los documentados trabajos de L. Valero de Bernabé y M. Monteserín, aunque fijando una periodificación



ligeramente diferente, estructuramos la historia de la Orden según su estadio jco. canónico:

1. Orden Religiosa Militar (1099/1118-1489): Cabe fijar la constitución formalizada de la Orden entre la redacción de los «Assises» de Godofredo de Bouillon y la aprobación de la Orden en 1118 por parte del Papa Pascual II. Siguieron la confirmación de los Estatutos en 1122 (Bula «Gerardo Priori et eius, fratibus in Ecclesia Sancti Sepulchri») y diversas gracias y ratificaciones pontificias, destacando la del Papa Celestino II (1144) acogiendo la Orden bajo la protección de la Santa Sede, así como la Bula «Sancti Sepulchri Hierosolymitanae» del Papa Eugenio III (13-7-1146, ampliada el 7-5-1148) reafirmando los privilegios y donaciones feudales recibidos; seguía la Regla de San Agustín, se componía de freires canónigos y caballeros, y el Maestrazgo lo ostentaba el Patriarca de Jerusalén. Entre 1187 y 1291 la Orden comenzó a debilitarse, pues con la pérdida de la Ciudad Santa sufría —a la vez que la traumática separación del Sepulcro al cual habían consagrado su vida— el mayoritario despojo de sus bases y establecimientos que allí se encontraban; al caer entero el Reino Latino de Jerusalén, los caballeros de la Orden se dispersaron por Europa. En progresiva decadencia (y sin reconducir sus objetivos a actividades bancarias o cuasimercenarias, como otros institutos), la Orden disminuía. Durante el bajomedioevo parece que solamente subsistió organizado el Gran Priorato de Perusa (donde los canónigos sepulcristas se habían establecido); finalmente, el mayor declive de la Orden llega con la agregación sanjuanista decretada por el Papa Inocencio VIII el 28-3-1489 en la protestada Bula «Cum solerti meditatione».

2. Orden Caballeresca «nominal» (1489-1868): Aunque la Bula de anexión de 1489 fue anulada en 1496 por el Papa Alejandro VI (que anexiona la Orden al Papado y delega en el Custodio del Santo Sepulcro la potestad de cruzar caballeros) y en 1513 por el Papa León X, la renovada independencia de los caballeros sepulcristas no conllevó el resurgir de la Orden. Se sucedieron, sin cristalizar, diversos proyectos e intentos de



reorganización parejos a tentativas de asunción del maestrazgo por los reyes de España (Felipe II en 1558) y Francia (a través del Duque de Nevers en 1616 y —directamente— los soberanos Luis XIV en 1700 y Luis XVIII en 1818). La pervivencia a lo largo de Europa de algunos conventos y templos integrados por canónigos sepulcristas y las peregrinaciones individuales de nobles que se cruzaban ante los Custodios del Santo Sepulcro mantuvieron testimonialmente durante siglos la vocación sepulcrista. La Santa Sede intenta relanzar la Orden con la Bula «In Supremo Militantes Ecclesiae» (7-1-1746, de Benedicto XIV) potenciando los cruzamientos del Custodio de Tierra Santa; en 1847, con la restauración del Patriarcado Latino de Jerusalén por parte del Papa Pío IX, se reserva al Patriarca la potestad de cruzar caballeros del Santo Sepulcro (Instrucción de la S.C., de Propagación de la Fe de 10-12-1847).

3. Orden Pontificia de Caballería (1868-1996): En 1868 y por iniciativa pontificia llega la plena rehabilitación y organización de la Orden (una vez restaurado el Patriarcado Latino de Jerusalén) mediante el Breve «Cum Multa Sapienter» (24-1-1868) del Papa Pío IX, Jefe Soberano de la Orden, que se completa con las Instrucciones de la Cancillería del Patriarca Latino, en su condición de Gran Maestre. La Orden continúa robusteciéndose y el Papa León XIII, en virtud del Breve «Venerabilis Frater Vincentius» (3-8-1888), confirma la creación del Brazo de Damas. El Papa San Pío X reserva por Carta Apostólica «Quam Multa» (3-5-1907) el Gran Maestrazgo al Sumo Pontífice, quedando el Patriarca en la condición de Lugarteniente; ajustándolos a esta modificación, el 1-11-1911 el Patriarca de Jerusalén promulgó nuevos Estatutos para la Orden. Acrecentando los cometidos de los caballeros y damas del Santo Sepulcro, el Papa Pío XI une a la Orden la Obra para la Preservación de la Fe en Palestina a la vez que suprime el Maestrazgo (Carta Apostólica «Deccesores Nostri», 6-1-1928), conservando la Orden la protección de la Sede Apostólica pero dependiendo del Patriarca Latino, Rector y Administrador Perpetuo; el «Acta Apostolicae Sedis» de 1931 confirma los



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

documentos pontificios desde 1868 así como los títulos de la Orden y en 1932 se aprueban los nuevos Estatutos. La contienda mundial iniciada en 1939 motivó que provisionalmente se nombrase a un Cardenal Protector de la Orden (Carta Apostólica «Cum Ordo Equester» de 16-7-1940) y, ya en 1949, se aprueban por el Papa Pío XII los nuevos Estatutos y Constituciones de la Orden —con personalidad jurídica— (Breve «Quam Romani Pontifices» 14-9-1949) restableciéndose el Gran Magisterio en la persona de un Cardenal de la S.I.R., nombrándose Gran Prior General al Patriarca Latino de Jerusalén e integrándose en la Orden la Obra para la preservación de la Fe en Palestina (cesando como tal su actividad). El Papa Juan XXIII aprobó los Estatutos (en Breve de 8-12-1962) redactados «ad experimentum» por el Gran Maestre Cardenal Tisserant, confirmando la personalidad jurídica de la Orden. Tras el Concilio Vaticano II, el Papa Pablo VI aprobó la revisión de los Estatutos (19-11-1967) y promulgó (8-7-1977) los Estatutos hoy vigentes, ligeramente modificados al reconocerse personalidad jurídica vaticana a la Orden por Rescripto del Papa Juan Pablo II (1-2-1996).

III. SECULARIDAD DE LA ORDEN Y DERECHOS DE LA IGLESIA EN TIERRA SANTA

De las tres órdenes cruzadas de Tierra Santa subsistentes hoy en el seno de la Iglesia Católica —Orden de Santo Sepulcro, Soberana Orden de San Juan y Orden Teutónica—, es la Orden del Santo Sepulcro la que principalmente se vincula de modo expreso a los Santos Lugares. Melitenses y teutónicos desarrollan sus muy loables actividades eminentemente hospitalarias y caritativas a nivel internacional y centroeuropeo respectivamente, pero son los sepulcristas quienes, fieles por entero a su carisma fundacional, mantienen totalmente centrada la acción de su Orden hacia Tierra Santa. Aventajan, sin embargo, las órdenes de San Juan y Teutónica a la del Santo Sepulcro en lo relativo al estatuto religioso que conservan, aun-



que integran a numerosos miembros que no son profesos; los sepulcristas son todos seculares, ya que el carácter religioso inicial de su Orden no se rehabilitó con su restablecimiento de 1868. Siguiendo la recomendación del Concilio Vaticano II sobre la conveniencia de recuperar el origen puro institucional, debería estudiarse la cuestión del carácter religioso de la Orden del Santo Sepulcro, ya que la profesión de votos es la óptima forma de solemnizar el compromiso de cruzado que conlleva la vocación sepulcrista.

El art. 2.4 de los Estatutos de la Orden señala de modo expreso como uno de sus fines (además del evangélico, misional y caritativo) el «sostener los derechos de la Iglesia Católica en Tierra Santa», lo cual tiene una dimensión temporal que debe asumirse para materializar los esfuerzos de los caballeros sepulcristas por alcanzar el exacto cumplimiento de los objetivos de la Orden. En el caso de España, la mencionada dimensión temporal conlleva un especial significado, ya que es el Rey de España quien ostenta nominalmente el título de Rey de Jerusalén. La relación entre Tierra Santa y el Reino de España (en cuanto al tradicional carácter de reino cristiano de éste y al título de soberanía sobre el antiguo Trono Latino de Jerusalén de su rey) resalta la importancia de los capítulos nobles españoles de la Orden, al mismo tiempo relevantes por su conservada condición nobiliaria, que da continuidad real al concepto medieval de la perfecta caballería.

Sin desear desviar la intencionalidad meramente teórica de este trabajo, no está de más recordar —ya que toda construcción teórica debe servir para su aplicabilidad práctica— la creciente inestabilidad política y la situación crítica de los territorios de Tierra Santa, que pone de relieve la importancia no sólo de contribuir a la pacificación de la región, sino de solucionar la perentoria necesidad de proteger materialmente los Santos Lugares. Es en este último punto donde la Orden del Santo Sepulcro puede incidir, puesto que su carisma fundacional es la defensa del Santo Sepulcro. Aunque desde el Breve de Benedicto XIV de 1746 se prescribía que «se borre del juramento (sepulcrista) la cláusula sobre hacer la guerra a los turcos, a fin de



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

que los Santos Lugares no se vean agobiados por más guerras», tal vez hoy la Orden pudiera constituir un voluntariado disciplinado si resultase viable la creación de un cuerpo de guardia del Santo Sepulcro (al igual que en el Vaticano existe la Guardia Suiza), o coordinar las gestiones para la obtención ante las instancias supranacionales de un estatuto de extraterritorialidad para el Santo Sepulcro (para preservar su integridad de la situación fáctica de guerra permanente en que se encuentra su entorno) lo cual no necesariamente sería conflictivo puesto que Jerusalén puede resultar ciudad santa para diferentes religiones, pero el Santo Sepulcro sólo lo es para la Cristiandad. Conscientes del carácter posiblemente quimérico de estas reflexiones, no hemos querido omitirlas ya que en todo caso sirven de ejemplo para sugerir los cauces por los que la Orden del Santo Sepulcro puede dar fluidez a las enormes potencialidades que encierra. De hecho, en el siglo que la vio nacer, más grandes fueron los sueños e impensables las hazañas que los cruzados realizaron, y que la Historia atestigua objetivamente.

Por todo lo dicho, la situación jurídico-canónica de plena secularidad de la Orden puede tener dos lecturas: de un lado, parece que deja desprovisto de la posibilidad de máxima sublimación del compromiso espiritual al cruzado sepulcrista, que no puede profesar votos como los melitenses o teutónicos dentro de su propia orden; de otro, cabría deducir que el período de renacimiento y expansión de la Orden (1868-1996) ha renovado sucesivamente la integración de miembros seculares para ir reconstruyendo la fortaleza de la Orden y los sólidos cimientos que acojan —a medida que las vocaciones se acentúen— una nueva generación de caballeros profesos en el siglo XXI. En cualquier caso, la Orden contribuye enormemente, probablemente como ninguna otra lo hace, a fomentar en la Cristiandad la devoción por los Santos Lugares y a la toma de conciencia respecto de los derechos históricos de la Iglesia en Tierra Santa; a partir de esta labor, si los Santos Lugares son vistos con el fervor del siglo XI, un renacer de la unicidad de vocación y del carácter religioso de la Orden es posible.



IV. CARÁCTER CABALLERESCO Y ESTATUTO DE NOBLEZA EN LA ORDEN

Por su tradición y naturaleza de orden medieval cruzada, la Orden del Santo Sepulcro se ha integrado por caballeros de noble condición. Como tal orden de caballería consta dicho carácter caballeresco de modo expreso en la propia denominación de la Orden (Art. 1). Como ha resaltado Jean Flori, hasta el siglo XIII no puede hablarse de una fusión entre caballería y nobleza; en consecuencia nos encontramos con que en el siglo XII, durante el cual la Orden nació y vivió su esplendor, los primeros caballeros de la Orden —combatientes victoriosos en la campaña de recuperación de Tierra Santa y cruzados ante el Santo Sepulcro— serían en su mayoría, dado el altísimo honor y responsabilidad que implicaba la pertenencia a la milicia sepulcrista, caballeros de linaje notoriamente noble; junto a ellos parece verosímil admitir en moderado porcentaje un cierto número selecto de «miles» de origen familiar plebeyo que habrían partido desde Europa para «ganar honra» y armarse caballeros, y que finalmente alcanzaron algo infinitamente superior al convertirse en cruzados de la Fe. Habiendo probado compartir el mismo código de honor, esta caballería plebeya ennoblecida en la guerra santa por sus propios méritos se habría asimilado —tras imitar su alto ejemplo— a la emblemática caballería noble que capitaneó los ejércitos cruzados. Así, si bien la Orden pudo integrar a caballeros ennoblecidos personalmente, la tradición sepulcrista verifica la importancia conferida a la condición familiar nobiliaria «de sangre» de sus miembros, incluso en los últimos siglos (como se aprecia en la carta de 1659 desde la Cancillería del Vaticano al Custodio de Tierra Santa P. Eusebio Velles, recalcando la importancia de no admitir como caballeros sujetos sin estirpe noble). La reforma de la Orden de 1868 insistía —en un tiempo de regresión nobiliaria social y avanzada pérdida de estamentalidad en las estructuras jurídico-políticas de los estados— en el requisito de nobleza de sangre (y de vida y costumbres) para los aspirantes al ingreso en la milicia sepulcrista.



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

ta, y así se hace constar en las Instrucciones de la Cancillería del Patriarcado Latino al respecto de los requisitos de ingreso en la Orden.

En el siglo xx, si bien ha pervivido la condición caballeresca de los miembros de la Orden del Santo Sepulcro, la calidad nobiliaria ha sido progresivamente dispensada o incluso directamente obviada, particularmente en los estados sin tradición estamental. Debe reconocerse que un doble proceso sociológico afecta a la viabilidad de las exigencias del requisito nobiliario: la inexorable disminución de los linajes que poseen sangre noble y el surgimiento de nuevas élites de origen plebeyo, que se traduce en la creciente disociación entre pasado familiar noble y posición social elevada, en ambos sentidos. El ideal caballeresco, su idiosincrasia y código de honor se encuentran hoy en situación de materializarse por quienes —movidos por profunda vocación— perfeccionen su conducta imitando el ideal caballeresco cristiano, pudiendo llegar a sublimarlo hasta el ideal de cruzado; así, la Orden de Caballería del Santo Sepulcro puede seguir integrándose por los continuadores morales de la Caballería sepulcrista medieval, conservándose por ello en su articulado el tradicional término de «investidura» para referirse a la formalización del ingreso (Art. 11); sin embargo, la estricta condición nobiliaria de todos los aspirantes a formar parte de la Orden no puede apreciarse en términos generales, salvo en los capítulos nobles de la Orden —como es el caso de los existentes en el Reino de España— los cuales reglamentan requisitos de nobleza para el ingreso.

Efectivamente, en los Estatutos de la Orden del Santo Sepulcro se prescribe que «los caballeros y damas son elegidos entre las personas de Fe Católica, de ejemplar conducta moral, especialmente beneméritas para con las Obras Católicas de Tierra Santa y para con la Orden, que se comprometan a seguir siéndolo también en el futuro» (Art. 5.2) pero nada dice sobre las pruebas de nobleza. En virtud del principio de subsidiariedad, cada capítulo tiene potestad para regular en concreto —mediante notas de instrucción— determinados requisitos que sean preceptivos para el ingreso en el capítulo en cues-



ción, como parece ser el caso de las pruebas de nobleza, aunque existe cierta flexibilidad sobre estas circunstancias, debido a que la Orden tiene alcance internacional y muchos capítulos integran caballeros y damas sin pruebas de este tipo.

Así, en lo relativo a las pruebas de nobleza de los caballeros y damas de la Orden, al no existir uniformidad entre los distintos capítulos, la desigualdad nobiliaria de los sepulcristas conduce a dos posibles caminos hacia la homogeneidad: por una parte, la paulatina supresión de las pruebas nobiliarias; por otra, la asimilación a éstas de circunstancias fácticas equiparables a las tradicionales causantes de ennoblecimiento, en sí mismas con el riesgo de resultar heterogéneas e imprecisas, conllevando falta de rigor y continuidad en los criterios de selección.

Al respecto de todo lo dicho, cabe articular un mecanismo perfectamente viable y provisto de legitimidad para constituir un cauce jurídicamente estructurado y dinámico por el cual es plausible, una vez puesto en práctica, exigir de forma omnímoda la nobleza de todos los pretendientes a la Orden del Santo Sepulcro (inclusive extrapolable —por extensión— a las demás órdenes religiosas que exigen pruebas de nobleza). Este sistema pretende lograr la efectiva capacidad de ennoblecimiento de las nuevas élites cristianas de cualquier nacionalidad a través del Estado Vaticano, en cuanto que su jefe de estado (monarca electivo vitalicio, con plenitud de poderes ejecutivo, legislativo y judicial) es a la vez el gobernante de la Iglesia universal. En la persona del Romano Pontífice confluyen potestades espirituales y temporales, y en estas últimas —dadas las particularidades del Estado Vaticano— el valor de las gracias y mercedes honoríficas pontificias se identifica con el concepto tradicional de nobleza; en cualquier caso, tendrían efectos plenos en las instituciones eclesiásticas con estatuto de nobleza, como es el caso de las subsistentes órdenes de Tierra Santa. En virtud del procedimiento de concesión de nobleza que vamos a exponer quedará permanente y universalmente abierta la puerta a todos aquéllos que, no siendo de origen noble según la legislación histórica nobiliaria de sus estados pro-



pios (lo cual es barrera infranqueable ya que, propiamente hablando en puridad de conceptos nobiliarios, los estados no estamentales —todos hoy en día— no pueden ennoblecer a sus súbditos actualmente), como miembros de la Iglesia Católica sí pueden tener la consideración, en el marco temporal de la Ciudad del Vaticano y con efectos en todas las instituciones eclesiásticas, de individuos de calidad noble por concesión pontificia. Esta forma de lograr nobleza ha sido utilizado en épocas recientes, puesto que hasta el Papa Pío XII se concedieron títulos pontificios, los cuales llevaban aparejados nobleza romana, pero —como es bien sabido— esta práctica ha caído en desuso e incluso se han ido suprimiendo los subsistentes títulos pontificios al desvincularse la sucesión de la línea directa agnaticia. No obstante lo dicho, creemos poder afirmar que existen otras circunstancias que pueden tener la consideración de constitutivas de Nobleza Pontificia. Recordando sucintamente algunas directrices de la más reciente doctrina nobiliaria pontificia, el Papa Pío XII ha afirmado en alocuciones a su Guardia Noble que «la sangre que pasa gradualmente de generación en generación en vuestros ilustres linajes es vida, y transmite consigo el fuego de aquel dedicado amor a la Iglesia y al Romano Pontífice» (26-12-1942). «Toda nobleza viene de Dios (...). La nobleza de sangre la ponéis al servicio de la Iglesia y en la guardia del sucesor de Pedro» (26-12-1941), «Vuestros nombres (...) traen a la memoria figuras de grandes hombres y hacen resonar en vuestro espíritu la voz admonitoria que os recuerda el deber de mostraros dignos de ellos» (1952), «Los cambios en la forma de vivir pueden conjugarse con las tradiciones de que las familias patricias son depositarias» (1958), «Ejercitad, pues, las virtudes y emplead en común provecho las dotes propias de vuestra clase» (1958), «Pertener a una categoría particularmente distinguida de la sociedad humana, al mismo tiempo que requiere una adecuada consideración, representa una invitación a los que forman parte de esa categoría para que den más, como conviene a quienes más han recibido, y un día deberán rendir cuenta de todo a Dios» (1960), «Vosotros, patriciado y nobleza, representáis y continuáis la



tradición» (1944) que según el Papa Pablo VI «es un patrimonio fecundo, una herencia a ser conservada» (26-9-1970).

Tratando de bosquejar una construcción sistemática del que sería un posible elenco de actos constitutivos de Nobleza Pontificia, creemos poder presentar los siguientes:

1. Títulos Pontificios de Duque, Marqués, Conde y Barón.
2. Dignidad de Gentilhombre de Su Santidad (antes Camarero Secreto de Capa y Espada).
3. Grado de Oficial de la Guardia Suiza Pontificia.
4. Dignidad de miembro de la Familia Pontificia Laica.
5. Dignidad de caballero de alguna de las Órdenes Ecuestres Pontificias, en cuanto se trata de un privilegio concedido directamente por el Sumo Pontífice con letras apostólicas:
 - Ordine Supremo del Cristo.
 - Ordine dello Speron d'Oro.
 - Ordine Piano.
 - Ordine di San Gregorio Magno.
 - Ordine di San Silvestro Papa.

La posibilidad de transmisión de la Nobleza Pontificia debe concretarse, valorando qué grados de la clases internas de las órdenes generan transmisibilidad a los descendientes, aspecto que no parece albergar dudas en el caso de los títulos pontificios, dignidades de la Familia Pontificia Laica, Gentileshombres de S.S., Capitán Comandante —con grado de coronel—, Teniente y Subtenientes —con grado de «maggiore» (en cuanto que gentileshombres, ipso iure) de la Guardia Suiza.

En resumen: si en la época fundacional de la Orden del Santo Sepulcro los caballeros cruzados que la integraban poseían o bien nobleza de sangre o bien habían sido ennoblecidos durante las cruzadas, es correcto admitir esta doble posibilidad en la actualidad con el matiz referente a que, no existiendo hoy convocatoria de cruzada, el mérito constitutivo de ennoblecimiento ganado en la defensa temporal de la Cristiandad ha de apreciarse por otros cauces; así, hablaríamos asimismo de pretendientes de linaje noble (entre los cuales deben contarse



aquéllos que descienden de Nobleza Pontificia) o aquéllos que en su propia persona ha logrado el ennoblecimiento en cuanto que agraciados por el Papa con títulos, dignidades u órdenes pontificias. En ambos casos el mecanismo de ennoblecimiento pontificio que hemos comentado resulta acorde con la naturaleza jurídico-canónica de las órdenes de Tierra Santa y se trata de una vía útil para reforzar la vinculación romana de las nuevas élites cristianas así ennoblecidas; dado el carácter monárquico y cuasiestamental del Vaticano, con propiedad puede afirmarse como sistema jurídicamente válido para crear una Nobleza, en este caso Pontificia (por lo tanto, con plenos efectos en el Estado Vaticano y en las personas jurídicas vaticanas, como es el caso de la Orden del Santo Sepulcro). En virtud de la validez de este sistema dinámico nobiliario pontificio, se abre la posibilidad de que todos los capítulos de la Orden instituyan requisitos nobiliarios, normalizándose y homogeneizándose los reglamentos de ingreso de cada uno de ellos.

Tomando como ejemplo el caso concreto del Capítulo Noble de Castilla y León, en sus Notas de Instrucción para los pretendientes al ingreso en la Orden se exige (pto. 2.º) un Expediente Nobiliario al pretendiente que admite dos opciones: Nobleza de Sangre «según la doctrina más extendida» o Nobleza Personal «interpretada en sentido restrictivo». Entendemos que en el primer caso, dado que el Reino de España ha sido estamental hasta el siglo XIX, es lógico que el Capítulo exija dicha calidad, puesto que existe tradición nobiliaria en España, y así se examinarán las pruebas nobiliarias de acuerdo con el Derecho Nobiliario Histórico Español; el segundo caso manifiesta la necesidad de articular opciones para el caso de distinguidos aspirantes que —no teniendo nobleza de sangre al ser su linaje de origen plebeyo y no existiendo cauces en el ordenamiento jurídico vigente en España para ennobecerse, debido a la no estamentalidad estatal— sin embargo sí pertenecen a la élite social y por ello procede ponderar la «personalidad social del pretendiente» para asimilarlo a los nobles de sangre. La existencia de estas dos opciones lleva a la integración dentro del capítulo noble, de caballeros no nobles, aunque vivan «more



nobilium». Este hecho no tiene porqué significar desdoro para la Orden, pero sí resalta una falta de uniformidad en las calidades requeridas; ahora bien, si cuando un aspirante al ingreso no posee pruebas de nobleza de sangre según su nacionalidad —bien porque no tenga origen noble o porque su patria nunca ha tenido Nobleza— sí tiene la posibilidad de lograr Nobleza Pontificia a través de las vías de mérito aptas para alcanzarla; una vez entonces, la Orden admitiría la nobleza concedida por el Romano Pontífice como prueba plena.

BIBLIOGRAFÍA

- *Anuario Pontificio*, 2001.
- *Estatutos de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén* (1977).
- *Notas de Instrucción para los pretendientes al ingreso en el Capítulo Noble de Castilla y León* (2001).
- *Breves Notas Históricas del Capítulo Noble de Aragón, Cataluña y Baleares* (Barcelona, 1985).
- «Homenaje del Capítulo Noble de Aragón, Cataluña y Baleares a su Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén» (VV.AA., Barcelona, 1971).
- «Historia de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén y de su Implantación en España» (L. VALERO DE BERNABÉ, F. BUENO, M. MONTESERÍN, Madrid, 2001).
- «Reflexiones acerca de la espiritualidad en la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén» (J. L. GÓMEZ DE LA TORRE, Rev. HIDALGUÍA 254-255, Madrid, 1996).
- «Isabel La Católica y su fama de santidad» (V. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Madrid, 1999).
- «La Epopeya de las Cruzadas» (R. GROUSSET, Madrid, 2002).
- «Caballeros y caballería en la Edad Media» (J. FLORI, Madrid, 2001).
- *Historia de las Cruzadas* (H. E. MAYER, Madrid, 2001).
- «Las cruzadas vistas por los árabes» (A. MAALOUF, Madrid, 2002).
- «Discorsi e Radiomessaggi di Sua Santità Pío XII».
- *Código de Derecho Canónico* (1983).

